

DIRECTRIZ
DIRECTRIZ-DGT-002-2016

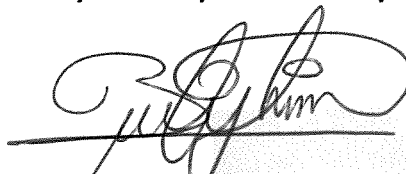
San José, 02 de febrero de 2016

Señores:

Directores, Gerentes y Subgerentes
Jefes de Departamento, Funcionarios Aduaneros
Depositarios Aduaneros, Transportistas Aduaneros
Servicio Nacional de Aduanas





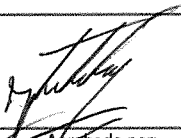
ASUNTO: Sobre el correcto registro del consignatario de las mercancías en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en los movimientos de inventario en Depósito Aduanero.

La Dirección General de Aduanas emite la directriz denominada: **“Correcto registro del consignatario de las mercancías en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en los movimientos de inventario en Depósito Aduanero”** con fundamento en los artículos 6, 20, 21, del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N°8360 del 24 de junio de 2003, el artículo 133 del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N°31536-COMEX-H- de 24 de noviembre del 2003, los artículos 6, 9, 11, 40 bis, 45, 45 bis, 54 y 266 de la Ley General de Aduanas Ley N° 7557 y sus reformas, artículo 6 de su Reglamento, así como los artículos 4, 5, 7, e instructivo de llenado de la DUT del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo) Resolución N°65-2001 (COMRIEDRE), Decreto N° 29441-COMEX del 30 de marzo del 2001 publicado en La Gaceta N°91 del 14 de mayo del 2001, modificado mediante Resolución 66-2013 (COMRIEDRE) de fecha 15 de mayo del 2013, Decreto N°37858-COMEX-H del 25 de mayo del 2013 publicado en La Gaceta N°174 miércoles 11 de setiembre del 2013 y Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución N°203 del 22 de junio del 2005, publicado en La Gaceta N° 143 del 26 de julio 2005 y sus reformas y modificaciones.



Benito Coghi Morales
Director General de Aduanas



		
Elaborado por: Melissa Arguedas Chacón Abogada, Depto. de Asesoría	Elaborado por: Iber Vargas Vargas Funcionario, Depto. Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Xirja Trigueros González Jefe, Departamento de Asesoría
		
Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizón Jefe Departamento Procesos Aduaneros	Aprobado por: Yonder Alvarado Zúñiga Director Gestión Técnica	



DIRECTRIZ
DIRECTRIZ-DGT-002-2016

I-MOTIVACIÓN

Como parte importante de la labor de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones; en razón de dicha función, se ha determinado conveniente recordar a los Depositarios Aduaneros y Transportistas Aduaneros, el correcto registro del consignatario de las mercancías declarado en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en el movimiento de inventario correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario e Instructivo) Resolución 65-2001 (COMRIEDRE), modificado mediante Resolución 66-2013 (COMRIEDRE), y la Ley General de Aduanas.

II-OBJETIVO

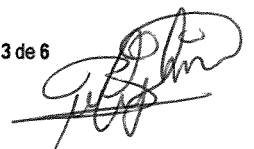
Instruir a los Funcionarios Aduaneros, Depositarios Aduaneros, Transportistas Aduaneros e informar al público en general, sobre el correcto registro del consignatario tanto en la Declaración Única de Tránsito (DUT), como en los movimientos de inventario de las mercancías.

III- ALCANCE

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para los Depositarios Aduaneros y Transportistas Internacionales Terrestres; y serán responsables de velar por su cumplimiento los Gerentes, Subgerentes de Aduana, Jefes de Sección, Departamento de las aduanas, Órganos Fiscalizadores y funcionarios aduaneros. Lo anterior, de conformidad con las competencias y atribuciones señaladas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

IV-FUNDAMENTO LEGAL

1. Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003, artículos 6, 20 y 21.
2. Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003, artículo 133.
3. Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, artículos 6, 9 y 11.
4. Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas, artículo 6.



5. Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo)", artículo 7, modificada mediante Resolución N° 66-2013 (COMRIEDRE) de fecha 15 de mayo del 2013 publicada en la Gaceta N°174 miércoles 11 de setiembre del 2013 que aprueba el formato de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre o "Declaración" o "DUT" y su instructivo de llenado.

V-VIGENCIA

Rige a partir de su publicación; comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

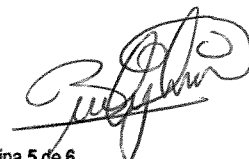
CORRECTO REGISTRO DEL CONSIGNATARIO DE LAS MERCANCÍAS EN LA DECLARACIÓN ÚNICA DE TRÁNSITO (DUT) Y EN LOS MOVIMIENTOS DE INVENTARIO EN DEPÓSITO ADUANERO.

- a. El consignatario de las mercancías es la persona que el documento de transporte (carta de porte) establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso o cesión de derechos, y por tanto la persona que dispone de las mercancías una vez ingresadas al territorio nacional, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 40 bis y 266 de la Ley General de Aduanas.
- b. El artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, establece que "Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la "Declaración", la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la "Declaración" podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte. La "Declaración" efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento."
- c. Adiciona el artículo 7 del Reglamento citado, que "Cada "Declaración" sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino. Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes. Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones."

- d. El instructivo de llenado de la DUT dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, señala que en el campo número 7) debe indicarse los siguientes datos del consignatario de las mercancías: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono y fax; además, en caso de "que se trate de mercancía consolidada, deberá consignarse el nombre del Consolidador de la Carga, y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga."
- e. En los términos del artículo 45 y 45 bis de la Ley General de Aduanas, con respecto a la mercancía consolidada que ingresa al territorio nacional, el Transportista Aduanero deberá entregar al operador de carga consolidada, el conocimiento de embarque matriz, en el cual aparezca como consignatario el consolidador.

De conformidad con los artículos citados del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo), así como la Ley General de Aduanas, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Cada declaración (DUT) sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.
2. El campo número 7) del formulario de la DUT denominado "CONSIGNATARIO", es el **único campo** definido para que el Transportista Aduanero indique el nombre del consignatario de las mercancías designado en la carta de porte que ampara las mercancías.
3. Cuando se trate de mercancía consolidada, el Transportista Aduanero deberá consignar en el campo número 7) del formulario de la DUT denominado "CONSIGNATARIO", el nombre del desconsolidador de la carga y el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.
4. El Transportista Aduanero deberá entregar al operador de carga consolidada, el conocimiento de embarque matriz, en el cual aparezca como consignatario el consolidador de carga internacional.
5. El Consolidador de Carga Internacional indicado en la casilla 7) de la DUT, a efectos de realizar el proceso de desconsolidación, deberá emitir y entregar (una copia) al Depósito Aduanero de las cartas de porte individualizadas, en un plazo máximo de tres horas hábiles después de finalizada la descarga de la unidad de transporte en el depósito aduanero, siempre antes de que éste último auxiliar realice la transmisión de la información del inventario recibido.
6. Los números de las cartas de porte entregadas por el consolidador de carga internacional al depositario aduanero, deberán ser señalados por éste último en el campo número 40 correspondiente a observaciones del mensaje de Ingreso de mercancías al lugar de Ubicación y manejo de modificaciones (YSKENTDEP). La totalidad de los bultos por inciso arancelario indicados en la DUT, deben ser coincidentes con dichas Cartas de porte.



7. Cuando el consignatario de las mercancías, indicado en la casilla 7) de la DUT no corresponda a un consolidador de carga internacional, requiera trasladar su titularidad a otra persona física o jurídica, deberá realizarlo por medio de un endoso cuando sea total, o bien mediante la figura de cesión de derechos cuando el traslado de la mercancía sea parcial, de conformidad con el formato vigente, según la Circular DGT-014-2005 de fecha 14 de setiembre de 2005.
8. Para el registro de la identificación (tipo y número) del consignatario del movimiento de inventario, ante el traslado de la titularidad en los términos expuestos, el Depositario Aduanero deberá enviar un mensaje de modificación de la información ya registrada en el movimiento de inventario, tipo de registro= M (modificación) y tipo de operación= R (Registro del Consignatario).

